

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54001-33-33-001-2014-00602-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Rosa Gertrudis Assia Caballero</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- AXA Colpatria Seguros S.A.- Omar Alexis Pérez Ovallos</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>

Teniendo en cuenta que la Presidencia del Honorable Tribunal de Norte de Santander le concedió permiso a la suscrita para ausentarse del cumplimiento de las funciones del cargo para la tarde del día cuatro (04) y por los días cinco (05) y seis (06) de octubre de la presente anualidad, motivo por el cual no se puede realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, fijese como nueva fecha el día dieciséis (16) de noviembre de 2017 a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho en anteriores oportunidades libraba boleta de citación, considera que la misma es innecesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

 <p><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CUCUTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <b>03 de octubre de 2017</b>, hoy <b>04 de octubre de 2017</b>, a las 8:00 a.m., <b>Nº. 57.</b></p>  <p>Secretaria</p>
---



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54001-33-33-006-2014-00644-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Juan Carlos Salcedo Vega</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Contractual</b>

Teniendo en cuenta que la Presidencia del Honorable Tribunal de Norte de Santander le concedió permiso a la suscrita para ausentarse del cumplimiento de las funciones del cargo para la tarde del día cuatro (04) y por los días cinco (05) y seis (06) de octubre de la presente anualidad, motivo por el cual no se puede realizar la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, fíjese como nueva fecha el día veintisiete (27) de noviembre de 2017 a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Despacho en anteriores oportunidades libraba boleta de citación, considera que la misma es innecesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

 <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CUCUTA</b>  <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <b>03 de octubre de 2017</b>, hoy <b>04 de octubre de 2017</b>, a las 8:00 a.m., <b>Nº. 57.</b></i>   Secretaria
---



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-33-006-2017-00020-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Municipio de Hacari</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Raúl Geovany Ortiz Parada</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Repetición</b>

Se encuentra el expediente al Despacho para proveer con respecto a la omisión de la parte actora de corregir la demanda ordenada mediante auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017).

### **ANTECEDENTES**

Mediante la providencia anteriormente referida, se ordenó a la parte actora corregir unos defectos formales de la demanda, específicamente en lo que tiene que ver con lo siguiente:

1. Se aportara copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (CD, DVD, USB, etc), para efecto de lo contemplado en el artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011.
2. Así mismo, se aportar copia auténtica del comprobante de egreso N° CE 898 orden de pago DF 817- V de fecha 15 de julio del año 2015 o certificación del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en la cual conste que la entidad demandante realizó dicho pago, tal como lo contempla el inciso final del artículo 142 de la Ley 1437 de 2011.
3. Y por último, que el apoderado del ente territorial aportar la dirección de notificaciones física y el correo electrónico del ente territorial al que representa y del demandado.

Dichas órdenes de corrección fueron desatendidas por la parte accionante en el término otorgado, a pesar de haberse notificado el referido auto en estados electrónicos, y haberse remitido la comunicación respectiva a la dirección de correo electrónico [notificacionjudicial@hacari-nortedesantander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@hacari-nortedesantander.gov.co) y [contactenos@hacari-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@hacari-nortedesantander.gov.co)<sup>1</sup>.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, contempla las causales de rechazo de la demanda, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*

<sup>1</sup> Ver folio 44 del expediente.

**2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”

Así mismo, el artículo 170 de la referida norma procesal, contempla la figura jurídica de la inadmisión de la demanda así:

“ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**”

Acorde con los textos normativos transcritos, se puede concluir sin duda alguna que cuando una demanda contencioso administrativa no cumple con los requisitos señalados en la Ley, la misma debe ser inadmitida por el Juez Contencioso Administrativo, quien le otorgará al libelista el término perentorio de 10 días para que corrija los defectos advertidos, y en caso de que no sean atendidas dichas órdenes, la consecuencia legal establecida es el **rechazo de la demanda**.

Sin embargo, en aplicación del principio constitucional de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, y del derecho también constitucional de acceso a la administración de justicia, la Jurisprudencia de nuestro superior jerárquico<sup>2</sup> ha indicado que debe el Juez de conocimiento para cada caso en concreto analizar si el incumplimiento de la orden de corrección, y por tanto el hecho de que la demanda no cumpla con la totalidad de los requisitos formales, impediría a la administración de justicia dar trámite a la misma y llegar a dictar una sentencia de fondo.

Para el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que algunos de los defectos advertidos pueden ser interpretados y saneados de manera oficiosa en esta etapa procesal o en la audiencia inicial que se llegase a celebrar dentro del sub examine.

Así las cosas, bajo las previsiones efectuadas, resulta posible admitir la demanda que nos ocupa, disponiendo en la parte resolutive las órdenes necesarias para dar trámite a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda en ejercicio del **medio de control de repetición consagrado en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011.**

**SEGUNDO:** Téngase como parte demandante dentro del presente proceso al **MUNICIPIO DE HACARÍ** y como parte demandada al señor **RAÚL GEOVANY ORTIZ PARADA.**

<sup>2</sup> Ver auto del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, dictado dentro del proceso radicado 54-518-33-33-001-2013-00075-01 de fecha quince (15) de agosto de dos mil trece (2013) con ponencia de la Doctora Maribel Mendoza Jiménez.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado electrónico este proveído a la parte demandante, conforme a las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

**TERCERO:** De conformidad al artículo 171-4 ídem, fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.

**CUARTO:** Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

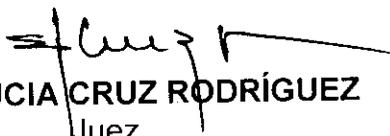
**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor **RAÚL GEOVANY ORTIZ PARADA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, previo requerimiento al apoderado de la parte actora para que aporte el DVD que contenga copia de la demanda, de su corrección y de los anexos en PDF.

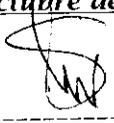
**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días** de acuerdo al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, al demandado y al Ministerio Público. Término durante el cual el demandado deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

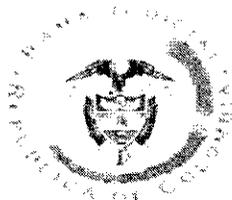
**SÉPTIMO:** Reconózcase personería para actuar al doctor **DIOSEMIRO BAUTISTA ASCANIO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, vistos a folios 1 del expediente.

**OCTAVO:** Por Secretaría adelántese inmediatamente el trámite de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>03 de octubre de 2017</u>, hoy <u>04 de octubre del 2017</u> a las 8:00 a.m., N<sup>o</sup>.57.</i></p> <p style="text-align: center;"> ----- Secretaría</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

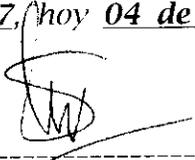
<b>Expediente:</b>	<b>54001-33-40-007-2016-00208-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Luis Jesús Ballesteros Mendoza y otros</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Minas y Energía – Agencia Nacional de Minería- Departamento Norte de Santander- Municipio de Sardinata- Evangelina Mendoza Merchan- José Alfonso Mendoza Mendoza</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>

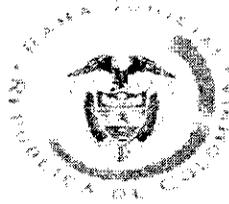
Sería del caso entrar a fijar fecha de audiencia inicial, sino se advirtiera que, la apoderada sustituta de la parte actora presenta solicitud de acumulación de procesos del presente con el conocido bajo el radicado N° 54-001-33-40-010-2016-01109-00 adelantado en el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, solicitud que para efectos de desatarse adecuadamente requiere que en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 150 del Código General del Proceso, la parte solicitante aporte copia de la demanda que afirman puede acumularse con el presente proceso, así como, indicar el estado actual del mismo.

Para que la parte solicitante aporte lo requerido se concederá un término de cinco (5) días, luego de lo cual se decidirá de fondo lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>03 de octubre de 2017</u>, hoy <u>04 de octubre de 2017</u> a las <u>08:00 a.m.</u>, N°57.</i></p> <p style="text-align: center;"> ----- <i>Secretaria</i></p>
---



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

<b>Radicación número:</b>	54-001-33-40-007-2016-00221-00
<b>Demandante</b>	José Aldemar Cortés Peña
<b>Demandado:</b>	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

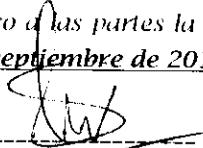
En atención a la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento a las partes el oficio que obra a folio 85 del plenario radicado salida SAC No. 2017RE7064 de fecha 14 de septiembre del presente año, suscrito por la Responsable Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para lo pertinente.

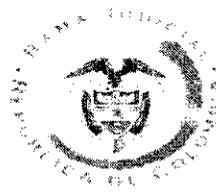
De otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con las pruebas que fueron decretadas en audiencia del 29 de agosto de 2.017 debidamente recaudadas, se requiere a las partes para que cumplan lo de su carga y realicen las gestiones pertinentes, para la consecución de las mismas, teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas está programada efectuarse el próximo 25 de octubre del hogño.

Por secretaría librense los oficios respectivos, advirtiendo a las entidades que el incumplimiento de lo solicitado, da lugar a la imposición de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P. y que el término de la contestación debe ser inmediato.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

 <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b> <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>03 de septiembre de 2017</u>, hoy <u>04 de septiembre de 2017</u> a las 08:00 a.m., N°. 57.</i>  Secretaría
--



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2016-00232-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Luis Carlos Contreras Cárdenas y otros</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito incidental presentado por la doctora Heidy Suarez Monterrosa<sup>1</sup>, en el cual pretende se le cancelen los honorarios a que tiene derecho por las gestiones litigiosas realizadas que impulsaron la demanda de acuerdo al encargo profesional conferido en los poderes y en los contratos de prestación de servicios suscritos, dada la revocatoria de poder que efectuaron los demandantes y que fue aceptado por este Despacho Judicial, se procede a realizar las siguientes precisiones:

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley 1437 del año 2011, se tramitaran como incidentes entre otros, la regulación de honorarios de abogado, del apoderado o del sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución, incidente que debía presentarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admite la revocación, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso- C.G.P., así mismo, este incidente debe tramitarse con independencia del proceso o de la actuación posterior.

En ese orden de ideas se observa que el pasado cinco (05) de julio del año en curso se aceptó la revocatoria de poder por parte de este Despacho<sup>2</sup>, providencia que se notificó al día siguiente por estados electrónicos<sup>3</sup>, surgiendo a partir del día siguiente a la notificación el término de los 30 días de que trata la norma antes citada, es decir, la parte contaba hasta el dieciocho (18) de agosto hogafío, por lo que al ser presentada el día primero (01) de agosto, se entiende presentado en la oportunidad prevista.

En razón de lo anterior, lo procedente en este asunto será tramitar el presente incidente con independencia del proceso principal, es decir, por separado lo accesorio, debiéndose proceder a correr traslado por el término de tres (3) días del escrito presentado por la Dra. Heidy Suarez Monterrosa a los señores Beatriz Andrea Contreras Cárdenas, Nubia Esperanza Cárdenas Beltrán quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo Andrés Felipe Contreras Cárdenas, William Iván Contreras Cárdenas y Luis Carlos Contreras Cárdenas, en su calidad de demandantes quienes directamente o a través de su apoderado deberán en caso de que lo estimen pertinente actuar dentro del presente incidente.

Una vez cumplido lo anterior, debe ingresar únicamente el presente cuaderno al Despacho a fin de surtir la próxima actuación procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

<sup>1</sup> Ver folio 1 a 2 del cuaderno de incidente.

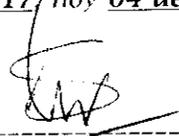
<sup>2</sup> Ver folio 137 a 138 del expediente.

<sup>3</sup> Ver folio 139 a 140 del expediente



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de  
fecha **03 de octubre de 2017** / hoy **04 de octubre de 2017** a las  
08:00 a.m., N<sup>o</sup>.57.*

  
-----  
*Secretaria*



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2016-00304-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Luis Ramón Suescun Pedraza</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha catorce (14) de agosto del año en curso, mediante la cual dispuso lo siguiente:

***“1.- Declarar la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Norte de Santander por el factor cuantía, para continuar conociendo en primera instancia de la demanda de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.***

***2.- En consecuencia, por Secretaría previas anotaciones secretariales de rigor, devuélvase el expediente de la referencia al Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, para que continúe con el conocimiento del presente asunto.”***

En consecuencia, DÉSE cumplimiento a lo resuelto en la parte resolutive de la decisión emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander; por lo tanto, una vez revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, por lo tanto, se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para el día veintiuno (21) de noviembre del año 2017 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar al doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses como apoderado de la del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el poder obrante a folio 73 del expediente, de igual manera, se reconoce personería para actuar a la doctora Sonia Patricia Gratz Pico como apoderada principal y al doctor Félix Eduardo Becerra como apoderado sustituto de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder obrante a 66 a 67 del expediente.

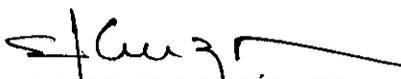
En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

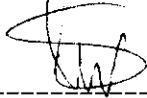
Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

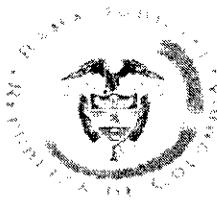
Por otra parte, revisado el expediente encuentra el Despacho a folio 47 que la suma fijada como gastos ordinarios del proceso fue consignada a la cuenta que para tal fin tiene el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en consecuencia, por Secretaría se le oficiará para que se realice la transacción de los dineros a la cuenta de

gastos del proceso de este Juzgado, de lo aquí ordenado se dará cuenta a la Contadora adscrita a este Despacho para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

 <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b> <i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>03 de octubre de 2017</u>, hoy <u>04 de octubre de 2017</u> a las <u>08:00 a.m.</u>, N° 57.</i>  ----- Secretaria
---



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2016-00315-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Dios Emel Pérez Pava</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha diecisiete (17) de julio del año en curso, mediante la cual dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: Previas las anotaciones a que haya lugar, **DEVOLVER** el expediente al **Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta**, para que continúe con el conocimiento del presente asunto.”*

En consecuencia, DÉSE cumplimiento a lo resuelto en la parte resolutive de la decisión emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander; por lo tanto, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 del año 2011, razón por la cual se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
- 2.** Téngase como parte demandada en el proceso a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y como parte demandante al señor **DIOS EMEL PÉREZ SUAZA**.
- 3.** De conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la misma norma.
- 4.** De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
- 5.** Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 6.** Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**8. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos.

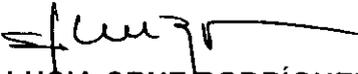
**9.** En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**10.** Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

**11.** Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**12.** Reconózcase personería para actuar a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ y MAYERLY ANDREA CABALLERO DELGADO** como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 1 a 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ  
Juez

 <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b>
<p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <b>03 de octubre de 2017</b>, hoy <b>04 de octubre del 2017</b> a las 8:00 a.m., N.º.57.</i></p> <p> ----- Secretaria</p>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2016-00316-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Claudia Niño González</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha catorce (14) de agosto del año en curso, mediante la cual dispuso lo siguiente:

*"1.- Declarar la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Norte de Santander por el factor cuantía, para continuar conociendo en primera instancia de la demanda de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.*

*2.- En consecuencia, por Secretaría previas anotaciones secretariales de rigor, devuélvase el expediente de la referencia al Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, para que continúe con el conocimiento del presente asunto."*

En consecuencia, DÉSE cumplimiento a lo resuelto en la parte resolutive de la decisión emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander; por lo tanto, una vez revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, por lo tanto, se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para el día veintiuno (21) de noviembre del año 2017 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar al doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses como apoderado de la del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el poder obrante a folio 55 del expediente, de igual manera, se reconoce personería para actuar a la doctora Sonia Patricia Gratz Pico como apoderada principal y al doctor Félix Eduardo Becerra como apoderado sustituto de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder obrante a 71 a 72 del expediente.

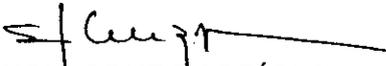
En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

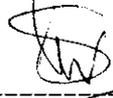
Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

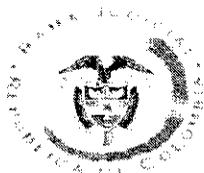
Por otra parte, revisado el expediente encuentra el Despacho a folio 43 que la suma fijada como gastos ordinarios del proceso fue consignada a la cuenta que para tal fin tiene el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en consecuencia, por Secretaría se le oficiará para que se realice la transacción de los dineros a la cuenta de

gastos del proceso de este Juzgado, de lo aquí ordenado se dará cuenta a la Contadora adscrita a este Despacho para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

 <p><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>03 de octubre de 2017</u>, hoy <u>04 de octubre de 2017</u> a las 08:00 a.m., N° 57.</i></p> <p> ----- Secretaria</p>
--



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00017-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Gloria Galvis Vergel</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San José de Cúcuta</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha catorce (14) de agosto del año en curso, mediante la cual dispuso lo siguiente:

*"1.- Declarar la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Norte de Santander por el factor cuantía, para continuar conociendo en primera instancia de la demanda de la referencia, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.*

*2.- En consecuencia, por Secretaría previas anotaciones secretariales de rigor, devuélvase el expediente de la referencia al Juzgado Séptimo Administrativo Mixto de Cúcuta, para que continúe con el conocimiento del presente asunto."*

En consecuencia, DÉSE cumplimiento a lo resuelto en la parte resolutive de la decisión emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander; por lo tanto, una vez revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, por lo tanto, se dispone como fecha para celebrar la audiencia inicial para el día veintiuno (21) de noviembre del año 2017 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar al doctor Henry Loaiza Cuellar como apoderado de la del Municipio de San José de Cúcuta, de conformidad con el poder obrante a folio 56 del expediente; así mismo, se reconoce personería para actuar al doctor Luis Olmedo Guerrero Meneses como apoderado de la del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el poder obrante a folio 71 del expediente.

De igual manera, se reconoce personería para actuar a la doctora Sonia Patricia Gratz Pico como apoderada principal y al doctor Félix Eduardo Becerra como apoderado sustituto de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder obrante a folio 87 a 88 del expediente.

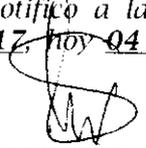
En vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no se libran boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Por otra parte, revisado el expediente encuentra el Despacho que la suma fijada como gastos ordinarios del proceso fue consignada a la cuenta que para tal fin tiene el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en consecuencia, por Secretaría se le oficiará para que se realice la transacción de los dineros a la cuenta de gastos del proceso de este Juzgado, de lo aquí ordenado se dará cuenta a la Contadora adscrita a este Despacho para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

 <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b> <i>Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia de fecha <u>03 de octubre de 2017</u>, hoy <u>04 de octubre de 2017</u> a las 08:00 a.m., N° 57.</i>  ----- Secretaría
--



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00033-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Carmen Ligia Rizo Ortiz</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha diecinueve (19) de julio del año en curso, mediante la cual dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: Previas las anotaciones a que haya lugar, **DEVOLVER** el expediente al **Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta**, para que continúe con el conocimiento del presente asunto.”*

En consecuencia, DÉSE cumplimiento a lo resuelto en la parte resolutive de la decisión emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander; por lo tanto, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 del año 2011, razón por la cual se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y como parte demandante a la señora **CARMEN LIGIA RIZO ORTIZ**.
3. De conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la misma norma.
4. De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
5. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
6. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**8. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos.

9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

11. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

12. Reconózcase personería para actuar a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ y MAYERLY ANDREA CABALLERO DELGADO** como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 1 a 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

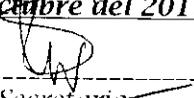
  
SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ

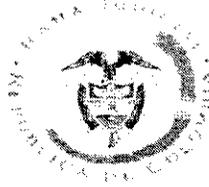
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 03 de octubre de 2017, hoy 04 de octubre del 2017 a las 8:00 a.m., N.º.57.

  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-000046-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>Yamile Santiago Santiago</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San José de Cúcuta</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha diecinueve (19) de julio del año en curso, mediante la cual dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: Previas las anotaciones a que haya lugar, **DEVOLVER** el expediente al **Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta**, para que continúe con el conocimiento del presente asunto.”*

En consecuencia, DÉSE cumplimiento a lo resuelto en la parte resolutive de la decisión emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander; por lo tanto, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 del año 2011, razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en el aspecto que a continuación se enunciarán, según las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

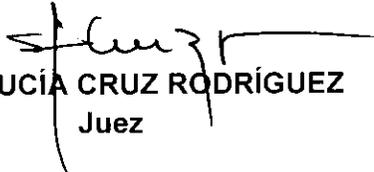
➤ La parte actora deberá allegar en medio electrónico (CD o DVD) el texto de la demanda en su integridad y sus anexos en formato PDF, para los efectos contemplados en el artículo 199 de la Ley 1437 del año 2011, puesto que en los DVDs aportados con la demanda como traslados de la misma, se evidencia que los archivos anexos están dañados.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada a través de apoderado por la señora **YAMILE SANTIAGO SANTIAGO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

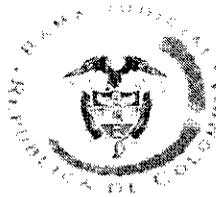
  
**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de  
fecha 03 de octubre de 2017, hoy 04 de octubre del 2017 a las  
8:00 a.m., N<sup>o</sup>.57.

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00105-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Álvaro Eugenio Cruces Suárez</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San José de Cúcuta</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto del año en curso, mediante la cual dispuso lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Previas las anotaciones a que haya lugar, **DEVOLVER** el expediente al **Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta**, para que continúe con el conocimiento del presente asunto.”*

En consecuencia, DÉSE cumplimiento a lo resuelto en la parte resolutive de la decisión emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander; por lo tanto, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 del año 2011, razón por la cual se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y como parte demandante al señor **ÁLVARO EUGENIO CRUCES SUAREZ**.
3. De conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la misma norma.
4. De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
5. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
6. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**8. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos.

**9.** En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**10.** Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

**11.** Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**12.** Reconózcase personería para actuar a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ y MAYERLY ANDREA CABALLERO DELGADO** como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 1 a 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
 Juez

 <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b>
<p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <b>03 de octubre de 2017</b>, hoy <b>04 de octubre del 2017</b> a las 8:00 a.m., N.º.57.</i></p> <p style="text-align: center;">             _____            Secretaria         </p>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00121-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Martha Ruth Arenas Gómez</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada por la señora **MARTHA RUTH ARENAS GÓMEZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

**En consecuencia se dispone:**

- 1. ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
- Téngase como parte demandada en el proceso a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y como parte demandante a la señora **MARTHA RUTH ARENAS GÓMEZ**.
- De conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la misma norma.
- De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
- Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial 1 para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**8. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos.

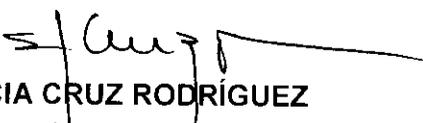
**9.** En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

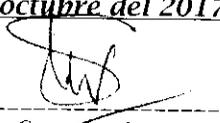
**10.** Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

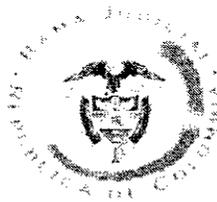
**11.** Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**12.** Reconózcase personería para actuar a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ y MAYERLY ANDREA CABALLERO DELGADO** como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 1 a 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
 Juez

 <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO        DE CÚCUTA</b>
<p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>03 de octubre de 2017</u>, hoy <u>04 de octubre del 2017</u> a las 8:00 a.m., N.º.57.</i></p> <p style="text-align: center;">         -----        Secretaria     </p>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00140-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Carlos Julio Camacho Castro</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento Norte de Santander- Municipio de San José de Cúcuta</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha diecinueve (19) de julio del año en curso, mediante la cual dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: Previas las anotaciones a que haya lugar, **DEVOLVER** el expediente al **Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta**, para que continúe con el conocimiento del presente asunto."*

En consecuencia, DÉSE cumplimiento a lo resuelto en la parte resolutive de la decisión emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander; por lo tanto, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 del año 2011, razón por la cual se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y como parte demandante al señor **CARLOS JULIO CAMACHO CASTRO**.
3. De conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la misma norma.
4. De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
5. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
6. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**8. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**9. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos.

**10.** En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**11.** Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

**12.** Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**13.** Reconózcase personería para actuar a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** y **MAYERLY ANDREA CABALLERO DELGADO** como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 1 a 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **03 de octubre de 2017**, hoy **04 de octubre del 2017** a las 8:00 a.m., N<sup>o</sup>.57.*

Secretaría



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00155-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Nancy Alicia Vargas Mariño</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Contraloría General del Departamento Norte de Santander</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

Realizado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, y encontrando que la parte actora subsanó los defectos formales indicados en auto de fecha (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)<sup>1</sup>, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”:

### En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la **CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** y como parte demandante a la señora **NANCY ALICIA VARGAS MARIÑO**.
3. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
5. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
6. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.
7. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la

<sup>1</sup> Ver folio 86 del expediente.

demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada y al Ministerio Público.

8. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado y al Ministerio Público. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

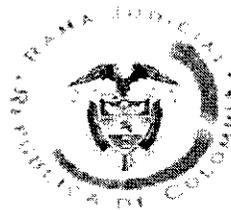
9. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

10. Reconózcase personería al doctor **ÁLVARO IVÁN ARAQUE CHIQUILLO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 111 del expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <b>03 de octubre de 2017</b>, hoy <b>04 de octubre del 2017</b> a las 8:00 a.m., N° 57.</i></p> <p style="text-align: center;"> ----- Secretaría</p>
---



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00160-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JORGE IVÁN PÁEZ OLIVARES</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda y su corrección en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se estableció el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, presentada por el señor **JORGE IVÁN PÁEZ OLIVARES** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

**En consecuencia se dispone:**

- 1. ADMITIR** la presente demanda y su corrección ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
- Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y como parte demandante al señor **JORGE IVÁN PÁEZ OLIVARES**.
- Téngase como actos administrativos demandados: Resolución No. GNR 18079 del 21 de enero del año 2016, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a la parte demandante; Resolución No. GNR 76954 del 14 de marzo del año 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición confirmando la Resolución No. GNR 18079 del 21 de enero del año 2016; y Resolución No. VPB 23014 del 24 de mayo del año 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación confirmando la Resolución No. GNR 18079 del 21 de enero del año 2016, actos administrativos todos proferidos por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
- De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
- Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

<sup>1</sup> Ver reverso del folio 481 del expediente.

7. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

8. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE**, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio del año 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos. Para el cumplimiento de lo anterior, la parte demandante deberá allegar en un CD, en medio magnético, la copia de la demandada junto con sus anexos.

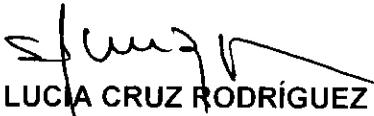
9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

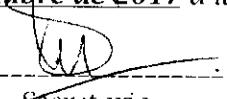
10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del CPACA, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

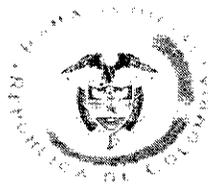
11. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

12. Reconózcase personería para actuar a los abogados **VÍCTOR HUGO PÁEZ SUZ** y **CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA** como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visto a folios 480 a 481 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
 Juez-

 <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO          DE CÚCUTA</b>
<p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>03 de octubre de 2017</u>, hoy <u>04 de octubre de 2017</u> a las 8:00 a.m., N<sup>o</sup>.57.</i></p> <p style="text-align: center;">             -----            Secretaria         </p>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00161-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Geovanny Alfonso Rincón Contreras</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R. I.S.S.</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

Realizado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, y encontrando que la parte actora subsanó los defectos formales indicados en auto de fecha (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017)<sup>1</sup>, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”:

**En consecuencia se dispone:**

- 1. ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.** y como parte demandante al señor **GEOVANNY ALFONSO RINCÓN CONTRERAS**.
3. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
5. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
6. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.** o quien

<sup>1</sup> Ver folio 50 a 51 del expediente.

tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos, previo requerimiento al apoderado de la parte actora para que aporte el DVD que contenga copia de la demanda, de su corrección y de los anexos en PDF.

**8.** En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada y al Ministerio Público.

**9.** Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado y al Ministerio Público. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

**10.** Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**11.** Reconózcase personería al doctor **ALFREDO DUARTE GÓMEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 64 a 65 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**

Juez

 <p><b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <b>03 de octubre de 2017</b>, hoy <b>04 de octubre del 2017</b> a las 8:00 a.m., N.º 57.</i></p> <p style="text-align: center;">         -----        Secretaria     </p>
---



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00165-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Bibiana Patricia Ramos Reyes</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San José de Cúcuta</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha diecinueve (19) de julio del año en curso, mediante la cual dispuso lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Previas las anotaciones a que haya lugar, **DEVOLVER** el expediente al **Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta**, para que continúe con el conocimiento del presente asunto.”*

En consecuencia, DÉSE cumplimiento a lo resuelto en la parte resolutive de la decisión emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander; por lo tanto, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 del año 2011, razón por la cual se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y como parte demandante al señor **BIBIANA PATRICIA RAMOS REYES**.
3. De conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la misma norma.
4. De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
5. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
6. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**8. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos.

**9.** En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**10.** Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

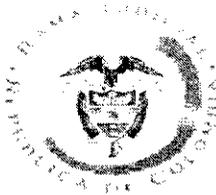
**11.** Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**12.** Reconózcase personería para actuar a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ y MAYERLY ANDREA CABALLERO DELGADO** como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 1 a 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
 Juez

 <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO          DE CÚCUTA</b>
<p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <b>03 de octubre de 2017</b>, hoy <b>04 de octubre del 2017</b> a las 8:00 a.m., N°57.</i></p> <p style="text-align: center;">           _____          Secretaria       </p>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00187-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Jairo William Urbina Wilches</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San José de Cúcuta</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha diecinueve (19) de julio del año en curso, mediante la cual dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: Previas las anotaciones a que haya lugar, **DEVOLVER** el expediente al **Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta**, para que continúe con el conocimiento del presente asunto.”*

En consecuencia, DÉSE cumplimiento a lo resuelto en la parte resolutive de la decisión emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander; por lo tanto, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 del año 2011, razón por la cual se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y como parte demandante Al señor **JAIRO WILLIAM URBINA WILCHES**.
- 3.** De conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la misma norma.
- 4.** De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
- 5.** Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 6.** Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**8. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos.

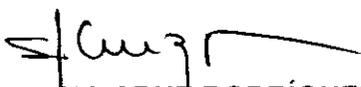
**9.** En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

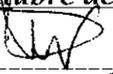
**10.** Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

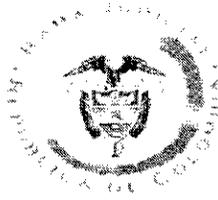
**11.** Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**12.** Reconózcase personería para actuar a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ y MAYERLY ANDREA CABALLERO DELGADO** como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 1 a 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
 Juez

 <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO        DE CÚCUTA</b>
<p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <b>03 de octubre de 2017</b>, hoy <b>04 de octubre del 2017</b> a las 8:00 a.m., N.º.57.</i></p>
 ----- Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00207-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>María Ligia Bernal Suaza</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San José de Cúcuta</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** a lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia de fecha diecisiete (17) de julio del año en curso, mediante la cual dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: Previas las anotaciones a que haya lugar, **DEVOLVER** el expediente al **Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta**, para que continúe con el conocimiento del presente asunto.”*

En consecuencia, DÉSE cumplimiento a lo resuelto en la parte resolutive de la decisión emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander; por lo tanto, una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 del año 2011, razón por la cual se dispone:

- 1. ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
- Téngase como parte demandada en el proceso a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y como parte demandante a la señora **MARÍA LIGIA BERNAL SUAZA**.
- De conformidad con el artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la misma norma.
- De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
- Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial I para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**8. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos.

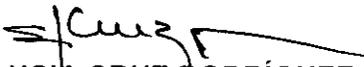
**9.** En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**10.** Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

**11.** Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

**12.** Reconózcase personería para actuar a los doctores **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ y MAYERLY ANDREA CABALLERO DELGADO** como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 1 a 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
 Juez

 <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO        DE CÚCUTA</b>
<p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <b>03 de octubre de 2017</b>, hoy <b>04 de octubre del 2017</b> a las 8:00 a.m., N.º.57.</i></p> <p style="text-align: center;">         _____        Secretaria     </p>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-40-007-2017-00242-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>VÍCTOR MEJÍA CAICEDO</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Visto el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, y teniendo de presente que la parte demandante allegó memorial de subsanación a los defectos indicados en el auto de fecha 06 de septiembre del año 2017<sup>2</sup>, los cuales estaban relacionados con la correcta y adecuada individualización de las partes contras las cuales se pretendía incocar la demanda, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda y su corrección en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 del año 2011, por medio de la cual se estableció el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, presentada por el señor **VÍCTOR MEJÍA CAICEDO**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de la entidad **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

**En consecuencia se dispone:**

1. **ADMITIR** la presente demanda y su corrección ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y restablecimiento del derecho**, previsto en el artículo 138 del CPACA.
2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la entidad **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, y como parte demandante al señor **VÍCTOR MEJÍA CAICEDO**.
3. Téngase como actos administrativos demandados: Oficio No. 2016-66002 del 04 de octubre del año 2016 proferido por el Jefe Oficina Asesora de Jurídica de la entidad **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**; y oficio No. 2016-80758 del 07 de diciembre del año 2016, proferido por el Responsable Área Notificaciones y Recursos Legales de la entidad **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.
4. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante y a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. De conformidad al artículo 171-4 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) como gastos ordinarios del proceso, diligencia para la cual se concede un término de diez (10) días.
6. Una vez realizado lo dispuesto en el numeral anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto a la Procuradora 97 Judicial 1 para asuntos administrativos, en calidad de representante del **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

<sup>1</sup> Ver folio 34 del expediente.

<sup>2</sup> Ver folio 29 del expediente.

7. Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la entidad demanda **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, o quien tenga la representación judicial de la misma, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

8. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE**, en los términos del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, esto es, remítase por correo electrónico el escrito de demanda junto con sus anexos.

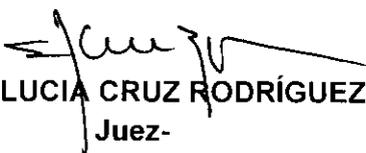
9. En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

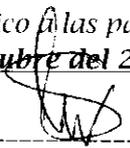
10. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del CPACA, **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la entidad demandada, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, término durante el cual la entidad convocada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA.

11. Adviértase a la entidad pública demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término para dar respuesta de la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder. La inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

12. Reconózcase personería a la abogada **CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido visto a folio 33 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
 Juez-

 <b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO        DE CÚCUTA</b>
<p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <b>03 de octubre de 2017</b>, hoy <b>04 de octubre del 2017</b> a las 8:00 a.m., N°57.</i></p> <p style="text-align: center;">         -----        Secretaria     </p>